



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00497-00.

DEMANDANTE: FRANCO MANUEL HORTA OSPINO, C.C. 8.699.082.

DEMANDADO: CARMELINA GONZÁLEZ PÉREZ, C.C. 63.310.646.

DECISIÓN: ACCEDE CORRECCIÓN AUTO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección solicitada al auto que decretó las medidas cautelares fechado el día 21 de noviembre del 2023.

CONSIDERACIONES

El pasado 21 de noviembre de 2023, este Juzgado dictó auto de medidas cautelares; sin embargo, por error involuntario, se consignaron imprecisiones que deben ser corregidas.

El artículo 286 del C.G.P., dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso y esto se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, se corregirá el aludido yerro, esto es, en la parte considerativa y en el numeral primero de la parte resolutive en donde se anotó Oficina de Instrumentos Públicos de Chiriguaná, Siendo lo correcto “Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua”.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto fechado 21 de noviembre 2023, en el sentido de precisar que la Oficina De Instrumentos Públicos es de Chimichagua, Cesar, y no de Chiriguaná, como se anotó.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el 21 de noviembre del 2023 el cual quedará así:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada CARMELINA GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.310.646, distinguidos con Folio de Matrícula N° 190-161050, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y N° 192-25692, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Oficiase a los Registradores de Instrumentos Públicos respectivos, para que procedan en consecuencia, y remitan los certificados donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 593, del Código General del Proceso.

Los demás numerales quedarán no sufren modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bd20cd80b70d5fcd6a33afbeeb703778033e849d2626da21ed4da7ebba985f**

Documento generado en 23/01/2024 05:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>